

RESOLUCIÓN No. 01046

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, con NIT 830.042.086-4, representada legalmente por el señor **MILTON RODRIGUEZ CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.307.583, mediante el radicado No. **2010ER42027 del 30 de julio de 2010**, presentó el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter a la red de Alcantarillado Público del Distrito Capital, predio ubicado en la CARRERA 27A NO. 75A - 10 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el oficio No. **2010EE37572 del 13 de agosto de 2010**, realizó requerimiento a la Sociedad denominada **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, para que completara la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **MILTON RODRIGUEZ CALLEJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.307.583, en calidad representante legal, mediante el radicado No. **2010ER47197 del 26 de agosto 2010**, en respuesta al anterior requerimiento complementó la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 27 A No. 75A - 10, (Nomenclatura actual) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad

Que la sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, con NIT 830.042.086-4, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 01046

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, expedido el 07 de julio de 2010.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con Nro. Matrícula 50C-1309411 de 26 de agosto de 2010.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, secretaria Distrital de Planeación.
19. Evaluación ambiental del vertimiento. NO APLICA
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. NO APLICA
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 747699 / 334790 de 28 de junio de 2010; por un valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS m/cte. (\$580.900,00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 02473 de 04 de octubre de 2013**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, para el predio ubicado en la CARRERA 27A NO. 75A - 10 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01046

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día **29 de octubre de 2013**, a la señora **ANGELA MARIA ORTEGON MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.052.298** en calidad de autorizada por la sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, quedando ejecutoriado el día **30 de octubre de 2013**.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de diciembre de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **No. 2017EE57911 de 27 de marzo de 2017**, solicitó a la sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, con NIT 830.042.086-4 representada legalmente por el señor **MILTON RODRIGUEZ CALLEJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.307.583**, para que allegue caracterización actual del vertimientos, requerimiento notificado el 17 de Abril de 2017.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados No. 2010ER42027 de 30 de julio de 2010, 2010ER42188 de 30 de julio de 2010, 2017ER111812 de 16 de junio de 2017 y 2017ER190740 de 28 de Septiembre de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08765 de 29 de diciembre de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00744 del 05 de marzo de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 24 de octubre de 2017, al predio ubicado en la CARRERA 27A NO. 75A - 10 con CHIP AAA0086YCZM, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, donde se ubica la sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, con NIT 830.042.086-4, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2010ER42027 de 30 de julio de 2010, 2010ER42188 de 30 de julio de 2010, 2017ER111812 de 16 de junio de 2017 y 2017ER190740 de 28 de Septiembre de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 08765 de 29 de diciembre de 2017**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

RESOLUCIÓN No. 01046

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada por LABORATORIOS DECNO S.A.S, mediante radicados No. 2010ER42027 de 30/07/2010 y No. 2010ER42188 de 30/07/2010, acogida por el Auto 02473 de 04/10/2013 y complementada con radicados No. 2017ER111812 de 16/06/2017 y No 2017ER190740 de 28/09/2017.

(...)

5. CONCLUSIONES

5.1 VERTIMIENTOS

LABORATORIOS DECNO SAS, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 27 A No. 75 A - 10 (Chip predial AAA0086YCZM) de la localidad de Barrios Unidos. El usuario genera aguas residuales no domésticas, las cuales provienen del lavado de áreas, equipos de producción y del área de laboratorio asociados a la fabricación de medicamentos para uso veterinario. El sistema de tratamiento, consta de rejillas, trampa de grasas y un proceso de coagulación y floculación. Estas aguas, luego de tratadas son conducidas hasta la caja de inspección externa y de ahí pasan al colector de alcantarillado de la KR 27 A.

El usuario cuenta con Registro de Vertimientos No 00764 de 02 de junio del 2012 dando cumplimiento a la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010.

Por otra parte, el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:

"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

RESOLUCIÓN No. 01046

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)”

La solicitud de permiso de vertimiento efectuado por la razón social LABORATORIOS DECNO S.A.S, mediante radicados No. 2010ER42027 de 30/07/2010 y No. 2010ER42188 de 30/07/2010, acogida por el Auto 02473 de 04/10/2013 y complementada con radicados No. 2017ER111812 de 16/06/2017 y No 2017ER190740 de 28/09/2017, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación.

Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 24 de octubre de 2017, se concluye que es NO ES VIABLE TÉCNICAMENTE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.1.4.1 toda vez que dentro de los parámetros obligatorios para el muestreo, el usuario no realizó la caracterización de Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), DBO y Fenoles, sustancias que son importantes para determinar el impacto sobre el recurso hídrico, así mismo como se puede ver en la página 21 del informe de caracterización presentado por el laboratorio R&R INVESTIGACION Y CONSULTORIA EN INGENIERIA LTDA, se puede observar que el parámetro DQO fue monitoreado y reportó un valor de 2534 frente a los 600 que establece la norma.

Así mismo de acuerdo el numeral 4.1.4.2 del presente concepto técnico, no se puede determinar que el usuario garantice que los vertimientos provenientes de la actividad del lavado de equipos y áreas asociadas a la fabricación de medicamentos para uso veterinario, cumpla con la normatividad ambiental vigente, toda vez que dentro de los parámetros obligatorios para el muestreo, el usuario no realizó la caracterización de todos los parámetros solicitados, únicamente entrega resultados de los parámetros DBO, DQO y Fenoles.

Y además el usuario, no informó con quince (15) días de anterioridad a la autoridad ambiental, para garantizar la representatividad de las muestras tomadas, incumpliendo además el artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTION JURIDICA

RESOLUCIÓN No. 01046

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en lo referente a evaluar jurídicamente LA VIABILIDAD TÉCNICA DE NO OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la razón social LABORATORIOS DECNO S.A.S con NIT : 830.042.086 – 4, representada por el señor MILTON RODRIGUEZ CALLEJAS con C.C.: 11.307.583 de Bogotá, situada en la dirección con nomenclatura urbana KR 27A No. 75 A – 10 (Chip predial AAA0086YCZM) de la localidad de Barrios Unidos.

Así mismo, solicitar al establecimiento presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos del agua residual generada en la actividad de lavado y limpieza de equipos y áreas asociados a la fabricación de medicamentos para uso veterinario, que son tratadas y descargadas a la red de alcantarillado de la Carrera 27 A, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá realizar las actividades descritas en el numeral 6.1.1

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*

RESOLUCIÓN No. 01046

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

- El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

- De acuerdo a lo anterior:

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece a continuación:

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2

RESOLUCIÓN No. 01046

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500
Metales y Metaloides		
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

Fuente: * Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la

RESOLUCIÓN No. 01046

caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

RESOLUCIÓN No. 01046

- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

- Entregar formato de Autoliquidación y por ende el costo a pagar por concepto de evaluación del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos, de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 emitidas por la Secretaria Distrital de Ambiente, anexando los respectivos soportes.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

*Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
(...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01046

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a

RESOLUCIÓN No. 01046

quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren

RESOLUCIÓN No. 01046

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negritas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 08765 de 29 de diciembre de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de

RESOLUCIÓN No. 01046

Vertimientos presentada por la sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, con NIT 830.042.086-4

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 08765 de 29 de diciembre de 2017**, analizó las caracterizaciones de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en los artículos 13 y 16 de la resolución 631 de 2015, determinándose que las concentraciones de los parámetros **“DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO (DQO), DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO (DBO5), FENOLES, SUSTANCIAS ACTIVAS AL AZUL DE METILENO (SAAM), TEMPERATURA, PH, SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST), SÓLIDOS SEDIMENTABLES (SSED), GRASAS Y ACEITES, SUSTANCIAS ACTIVAS AL AZUL DE METILENO (SAAM), CLORUROS (CL-), SULFATOS (SO42-), ARSÉNICO (AS), CADMIO (CD), MERCURIO (HG)”**, de las caracterizaciones presentadas y evaluadas, **NO CUMPLE** respecto a los límites máximos permisibles.

Por lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en el mencionado Concepto Técnico No. **08765 de 29 de diciembre de 2017**, **NO ES VIABLE OTORGAR PERMISO VERTIMIENTOS**, dado que si bien la información requerida para el trámite ambiental de permiso de vertimientos se encuentra completa, dentro de las caracterizaciones allegadas se observa que se **INCUMPLEN** los parámetros establecidos en la resolución 3957 de 2009 aplicados con base en el rigor subsidiario con la resolución 631 de 2015.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto y al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **LABORATORIOS DECNO S.A.S.**, con NIT 830.042.086-4, representada legalmente por el señor **MILTON RODRIGUEZ CALLEJAS** identificado con cedula de ciudadanía 11.307.583, se procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen*

RESOLUCIÓN No. 01046

permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados Nos. **2010ER42027 de 30 de julio de 2010, 2010ER42188 de 30 de julio de 2010, 2017ER111812 de 16 de junio de 2017 y 2017ER190740 de 28 de Septiembre de 2017**, presentados por la sociedad **LABORATORIOS DECNO S.AS.**, con NIT 830.042.086-4, representada legalmente por el señor **MILTON RODRIGUEZ CALLEJAS** identificado con cedula de ciudadanía 11.307.583, para el predio ubicado en la CARRERA 27A NO. 75A - 10 con CHIP AAA0086YCZM de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución

PARÁGRAFO. El Concepto Técnico No. **08765 de 29 de diciembre de 2017**; el cual es mérito, para presente decisión adoptada, hace parte integral del presente acto administrativo, y por ende se anexa al presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. El incumplimiento de la Resolución 631 de 2015 y/o de Resolución 3957 de 2009 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LABORATORIOS DECNO S.AS.**, con NIT 830.042.086-4, representada legalmente por el señor **MILTON RODRIGUEZ CALLEJAS** identificado con cedula de ciudadanía 11.307.583, en la CARRERA 27A NO. 75A – 10 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

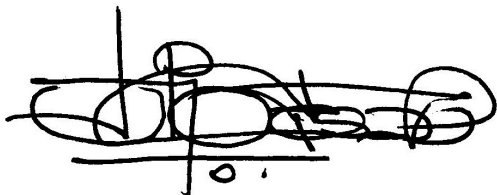
ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de abril del 2018

Página 15 de 16

RESOLUCIÓN No. 01046



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C: 1019061107	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180565 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/04/2018
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/04/2018
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C: 1102833656	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/04/2018
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/04/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Expediente: DM-05-2001-809

Persona Jurídica: LABORATORIOS DECNO S.A.S.

Elaboro: Laura Catalina Gutiérrez Méndez

Reviso: Lida Yholeni González Galeano

Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Cuenca: Salitre

Localidad: Barrios Unidos